



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2021–00344-00

Proceso: DISMINUCION CUOTA ALIMENTO.

Demandante: JAINNER RAFAEL HERRERA REALES

Demandado: YEINIS LINETH CONTRERAS PEÑATA.

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que fue remitido directamente. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)-

Visto el anterior informe secretarial el despacho advierte que la representante del menor SANTIAGO ELIAS HERRERA CONTRERAS, la señora YEINIS LINETH CONTRERAS PEÑATA, se encuentra domiciliada junto con su hijo en la carrera 22E No. 71-15 barrio villa estadio del Municipio de Soledad según lo señalado en el acápite de notificaciones, y de acuerdo a lo normado, por el Código General del Proceso en COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO que en su inciso final contempla:

“ARTICULO 28. Competencia territorial
(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

En aplicación a la norma referenciada, por no ser competente este juzgado para tramitar la demanda por carecer de competencia territorial por factor subjetivo, el cual es improrrogable a la luz de lo establecido en el artículo 16 del CGP, se rechaza de plano de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y se ordena remitir al juzgado Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, (Reparto) para que aprehenda el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. RECHÁCESE la presente demanda de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. REMÍTASE la presente demanda al juzgado de Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico (En reparto), para que aprehenda el conocimiento de la misma, por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.